

# REGLAMENTO DE LA INSPECCIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha 23 de julio de 2015.

## **PRFÁMBULO**

# CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y ámbito de actuación

Artículo 2. Adscripción

Artículo 3. Competencias de la Inspección de Servicios

## CAPÍTULO II. LA FUNCIÓN INSPECTORA

Artículo 4. Plan Anual de Inspección

Artículo 5. Ejercicio de la función inspectora

Artículo 6. Actas e informes

#### CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO

Artículo 7. De las actuaciones inspectoras

Artículo 8. Denuncias de los miembros de la Comunidad Universitaria

Artículo 9. Carácter de las actuaciones inspectoras

Artículo 10. Evaluación de los resultados del Plan. Memoria anual

Artículo 11. Obligación de colaboración

Artículo 12. Obstrucción a la función inspectora

Artículo 13. Carácter de independencia en la función inspectora

Artículo 14. Presunción de ilícitos penales

#### CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA Y MEDIOS DE LA INSPECCIÓN DE SERVICIOS

Artículo 15. Estructura básica

Artículo 16. Funciones y nombramiento del Inspector o Inspectora de Servicios

Artículo 17. Incompatibilidades y dispensa

Artículo 18. Acreditación como Inspector o Inspectora de Servicios

Artículo 19. Obligación de confidencialidad.

Artículo 20. Medios materiales

#### DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

# **PREÁMBULO**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería de 5 de mayo de 2009, aprobó el Reglamento de la Inspección de Servicios en cumplimiento del artículo 156,1) de los Estatutos de la Universidad de Almería (**Decreto 343/2003**, de 9 de diciembre). Conforme a su tenor, la Inspección de Servicios velará por el correcto funcionamiento de los servicios y colaborará en las tareas de instrucción de los expedientes disciplinarios.

Lo previsto sigue el mandato del artículo 16 del **Real Decreto 898/1985**, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario que dispone la creación de un Servicio de Inspección cuyo cometido consistirá –junto con lo ya mencionado-, en el seguimiento y control general de la disciplina académica. A tal fin, podrá recabar cuantos informes sean necesarios y dispondrá de los recursos humanos y materiales para el adecuado ejercicio de sus competencias.

En relación con el régimen disciplinario de los funcionarios públicos y, en su caso, el personal laboral, la **Ley 7/2007**, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, en su Título VII, ordena los principios, con carácter básico, a que debe someterse el ejercicio de esta potestad pública respecto de los empleados públicos, y tipifica las infracciones graves y muy graves actualizando el abanico de posibles sanciones.

Por último, en relación con el alumnado, este Reglamento se regirá por la normativa vigente que le afecte. Por **Real Decreto 1791/2010**, de 30 de diciembre, se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, que contempla el desarrollo de la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores en su Disposición adicional segunda; contendrá la tipificación de infracciones, sanciones y medidas complementarias del régimen sancionador para los estudiantes de acuerdo con el principio de proporcionalidad, adaptando los del procedimiento administrativo sancionador a las especificidades del ámbito universitario, de manera que garantice los derechos de defensa del estudiante y la eficacia en el desarrollo del procedimiento.

La experiencia adquirida en la aplicación del Reglamento de 2009, aconsejan introducir nuevos elementos que afectan a la forma y al fondo: Entre los primeros, una mejor delimitación de los aspectos procedimentales otorgando a un capítulo (III) esa denominación; la incorporación a los preceptos de la numeración de sus apartados - sin alterar el número de los artículos-; y la sustitución del término funciones por el de competencias en el artículo 3. Como cuestiones de fondo, señalar la adición de dos nuevas competencias en el referido artículo; la inclusión

de la audiencia al Consejo de Gobierno para la aprobación del Plan Anual en el artículo 4; abrir su elaboración a la comunidad universitaria y, en particular, a la Defensoría mediante un plazo de presentación de sugerencias; la exposición de la Memoria Anual en la intranet de la Universidad; y la clarificación de los procedimientos y el ámbito de actuación. El resto del articulado, no obstante, se mantiene en sus mismos términos. En definitiva, cambios que hacen más transparente y objetiva la labor de la Inspección, con el fin de lograr de una manera más corresponsable la mejora en la calidad docente y los procesos internos de los distintos órganos, servicios y unidades.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 1. Naturaleza y ámbito de actuación

- 1. La Inspección de Servicios de la Universidad de Almería vela por el correcto funcionamiento de los servicios y colabora en las tareas de instrucción de los expedientes disciplinarios.
- 2. Ejerce sus funciones con facultades de actuación directa en materias de su competencia, así como de asesoramiento, prevención, mediación y colaboración, para conseguir el cumplimiento de la normativa vigente y comprobar su actuación conforme a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia administrativas.
- 3. Su ámbito de actuación será el Personal Docente e Investigador, el Personal de Administración y Servicios, y el alumnado.
- 4. En todo caso, la Inspección de Servicios actuará teniendo como objetivo la calidad de los servicios de la Universidad de Almería, la búsqueda de las mejores prácticas y su excelencia.

#### Artículo 2. Adscripción

- 1. La Inspección de Servicios depende orgánicamente del Rector o Rectora, gozando de la necesaria autonomía funcional para poder llevar cabo sus actuaciones en el ámbito de la Universidad.
- 2. La actuación de la Inspección de Servicios se basará en el Plan Anual de Inspección, sin perjuicio de cuantas otras actuaciones extraordinarias puedan serle encomendadas por el Rector o la Rectora.

#### Artículo 3. Competencias de la Inspección de Servicios

Corresponde a la Inspección de Servicios, en concordancia con su misión de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de la Universidad de Almería, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Supervisar las actividades y funcionamiento de cada uno de los centros, departamentos, servicios o unidades de la Universidad de Almería, al objeto de comprobar el cumplimiento de las normas vigentes.
- b) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones del personal docente e investigador, del personal de administración y servicios y del alumnado.
- c) Participar, sin perjuicio de las funciones y competencias de los responsables de Centros y Departamentos y en colaboración con ellos, en la supervisión y seguimiento de la actividad docente, examinando el cumplimiento del calendario académico y la real impartición de las clases programadas, así como el atento cumplimiento por el profesorado de las tareas tutoriales y asistenciales al alumno.
- d) Velar por el cumplimiento de los planes de organización docente.
- e) Proponer al Rector o Rectora la incoación de procedimientos disciplinarios cuando se aprecien irregularidades con indicios racionales de responsabilidad.
- f) Colaborar en las tareas de instrucción de expedientes disciplinarios.
- g) Formular propuestas en orden a la mejora continua de los centros, departamentos, servicios y unidades.
- h) Velar por el cumplimiento de las responsabilidades del alumnado relativos a las obligaciones contractuales y académicas.
- i) Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal en el ámbito de sus servicios y por la salvaguarda del sigilo profesional respecto de los asuntos que se conocen relacionados con sus funciones.
- j) Cualquier otra que, dentro de las funciones propias de inspección e informe que tiene asignadas, le sea encomendada por el Rector.

# CAPÍTULO II. LA FUNCIÓN INSPECTORA

## Artículo 4. Plan Anual de Inspección.

- 1. La Inspección de Servicios desarrollará sus funciones ordinarias de acuerdo con un Plan Anual de Inspección que se someterá cada curso a la aprobación del Rector o Rectora, oído el Consejo de Gobierno.
- 2. El Plan Anual de Inspección se publicará en la web de la Inspección. Podrá confeccionarse de acuerdo con las propuestas y sugerencias que hagan los distintos órganos en el ámbito de sus competencias, las directrices y prioridades que señale el Rector o la Rectora y las necesidades que se deriven de sugerencias, reclamaciones y quejas formuladas por la Defensoría, el Consejo de Estudiantes o los beneficiarios o usuarios de las actividades o servicios universitarios. A los efectos, podrán remitirse a la Inspección los contenidos entre el 1 y 15 de julio de cada curso académico.

## Artículo 5. Ejercicio de la función inspectora

- 1. La función inspectora se efectuará, fundamentalmente, a través de las visitas de inspección, controles de procedimiento, auditorías y evaluación de gestión y eficacia y análisis de los datos e información recibida.
- 2. También podrá realizar citaciones de comparecencia personal en la que entregará copia de la queja o denuncia, si la hubiere, y levantará acta de la declaración. Los requeridos podrán ser acompañados con representante legal o sindical.
- 3. Asimismo, a través de cualquier otro sistema o técnica que permita el cumplimiento adecuado de sus fines.

#### Artículo 6. Actas e informes

- 1. La actuación inspectora se materializará en el levantamiento de actas y en la emisión de informes.
- 2. Las actas observarán los requisitos legales pertinentes y tendrán valor probatorio -sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios interesados-. Contendrán, al menos, los siguientes extremos:
  - a. Fecha, hora y lugar de las actuaciones.
  - b. Identificación del centro, departamento, servicio o unidad inspeccionada y de la persona ante cuya presencia se efectúa la inspección, y del personal representante que le acompaña.
  - c. Descripción de los hechos, circunstancias concurrentes y supuestas infracciones cometidas, que incluya una reseña de la documentación examinada.
  - d. Manifestaciones que considere oportunas realizar la persona o responsable del servicio inspeccionado.
- 3. Se entregará copia del acta, a la que hace referencia el punto anterior, a la persona o al responsable del centro, departamento, servicio o unidad inspeccionada, según corresponda. El acta deberá formar parte del informe de inspección.
- 4. Los informes que documentan el resultado de sus actuaciones contendrán lo siguiente:
  - a. Nombre de la persona al que va dirigido.
  - b. Asunto del que se trate.
  - c. Antecedentes o hechos verificados.
  - d. Fundamentos jurídicos.
  - e. Conclusiones.
  - f. Propuestas.
- 5. Las actas e informes de la Inspección de Servicios tendrán la consideración de documentación confidencial.

#### CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO

## Artículo 7. De las actuaciones inspectoras

- 1. De toda actuación que se realice deberá quedar constancia documental.
- 2. Si en el transcurso de una actuación por el Inspector o Inspectora se dedujera la existencia de anomalías o deficiencias graves en la prestación de los servicios, particular riesgo para las personas o daños en las cosas, especial afección a los intereses económicos de la Universidad, o, en general, se presuma incumplimiento grave de la normativa vigente, se extenderá acta según lo previsto en el art. 6.2 del presente reglamento.
- 3. En caso de obstrucción a la labor inspectora; ésta quedará reflejada en acta específica con la advertencia a que se refiere el artículo 12.1 de este Reglamento.
- 4. En los restantes supuestos, tanto en actuaciones ordinarias como extraordinarias, éstas se reflejarán en actas o informes según la naturaleza de la actuación inspectora, que serán remitidos al responsable de la unidad inspeccionada a fin de que en el plazo de quince días pueda formular las observaciones que considere pertinentes.
- 5. Transcurrido dicho plazo, recibidas o no las posibles alegaciones, el Inspector o Inspectora elaborará sus conclusiones definitivas en los diez días siguientes, y realizará las propuestas de actuación que, a su juicio, deben adoptarse por el órgano competente para la mejora de los servicios inspeccionados o para la corrección de las deficiencias detectadas.
- 6. Estas conclusiones definitivas serán sometidas al Rector o Rectora que acordará, en relación con el contenido de las mismas, elevar a los titulares de los centros, unidades o servicios inspeccionados el resultado de las actuaciones inspectoras, y ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.1 respecto de la Memoria del Plan Anual de Inspección.
- 7. Cuando la actuación inspectora exija la elaboración de un informe específico, éste será emitido en el plazo de diez días a contar desde la fecha en que se notificó al Inspector o Inspectora el encargo de la actuación, salvo que por su dificultad o complejidad el Rector o Rectora acuerde de forma motivada establecer un plazo específico, transcurrido el cual se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado 4 anterior.

## Artículo 8. Denuncias de los miembros de la Comunidad Universitaria

1. Los escritos de denuncia o de queja que se presenten ante la Inspección de Servicios por los miembros de la comunidad universitaria en relación con su ámbito de actuación, después de ser comprobada su veracidad por el Inspector, se trasladarán al órgano competente para que se adopten las medidas que correspondan, debiendo éste notificar al denunciante en el plazo de quince días las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, dándose cuenta también, en el mismo plazo, de lo actuado a la Inspección de Servicios.

- 2. No obstante, si del contenido de la denuncia se pudieran desprender indicios de grave perturbación en el funcionamiento de los servicios, podrá iniciarse de oficio actuación inspectora que tendrá la consideración de inspección ordinaria.
- 3. Las actuaciones que la Inspección de Servicios pudiera llevar a cabo como consecuencia de las denuncias mencionadas en el apartado anterior no darán lugar a Resolución administrativa, sin que se pueda limitar el derecho del miembro de la comunidad universitaria a plantear reclamación ante el Rector o Rectora o formular los recursos administrativos o jurisdiccionales que establece la legislación vigente para la defensa de sus intereses.
- 4. En ningún caso la Inspección de Servicios atenderá las reclamaciones que el personal al servicio de la Universidad de Almería pudiera plantear en relación con cuestiones particulares derivadas de su situación como tal, sin perjuicio de que, si de las mismas se dedujeran indicios de anormal funcionamiento de los servicios, aquélla pueda iniciar de oficio las actuaciones que considere oportuno poner en práctica.

# Artículo 9. Carácter de las actuaciones inspectoras

- 1. Las actuaciones inspectoras pueden tener carácter ordinario o extraordinario.
- 2. Son actuaciones ordinarias:
- a) Las que se realizan en cumplimiento del Plan Anual de Inspección.
- b) Las singulares que, de oficio o como consecuencia de denuncias o quejas relativas al funcionamiento de los servicios, la Inspección de Servicios considere conveniente llevar a cabo.
- 3. Son actuaciones extraordinarias las que se lleven a cabo por orden del Rector o la Rectora.

#### Artículo 10. Evaluación de los resultados del Plan. Memoria anual

- 1. De las actuaciones efectuadas en la ejecución del Plan, así como de sus resultados y de aquellas otras realizadas a lo largo del año, el Inspector o Inspectora de Servicios presentará anualmente una Memoria al Rector o la Rectora que podrá ser consultada en la intranet de la Universidad.
- 2. La Memoria expondrá de forma detallada el número de actuaciones realizadas y el resultado de las mismas, el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan y las propuestas, recomendaciones y medidas que se estimen oportunas para la mejora de los servicios, dejando constancia de aquellos Centros, Departamentos, Servicios y Unidades que hayan desatendido los requerimientos de información y colaboración formulados por la Inspección de Servicios en el cumplimiento de sus funciones.

## Artículo 11. Obligación de colaboración

- 1. En el ejercicio de sus funciones, todos los centros, departamentos, órganos y servicios de la Universidad de Almería prestarán su colaboración a la Inspección de Servicios. A tal efecto, facilitarán a dicha Inspección cuantos datos, antecedentes, documentos y cualquier otra información sea precisa para el mejor desarrollo de su cometido.
- 2. Las autoridades, funcionarios y personal al servicio de la Universidad de Almería, cualquiera que sea su rango o categoría, ámbito de actuación o naturaleza de sus competencias, vienen obligados a prestar toda su ayuda y cooperación, poniendo a disposición del Inspector o Inspectora de Servicios cuantos medios personales y materiales sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus competencias.
- 3. Asimismo, se podrá requerir la comparecencia del personal que, directa o indirectamente, tenga relación con la actuación inspectora, haciendo constar en la citación el objeto, lugar, tiempo y forma de la misma.
- 4. Cuando la naturaleza de una determinada actuación aconseje la asistencia de personal especializado en una materia concreta, la Inspección de Servicios podrá requerir la presencia del personal técnico especializado necesario, previa comunicación oportuna dirigida al órgano competente en cada caso. Dicho personal, con los medios necesarios, informará al Inspector o Inspectora de Servicios responsable de la actuación.

## Artículo 12. Obstrucción a la función inspectora

- 1. Cuando en el ejercicio de la función inspectora se negase la entrada a cualquier centro o lugar de trabajo en los que es competente la Inspección de Servicios para el desarrollo de sus funciones, no se aportasen los documentos solicitados, no se prestase la ayuda o auxilio requerido o, en cualquier otra forma se obstaculizase la actuación del Inspector o Inspectora de Servicios, por éste se formulará advertencia de que tal actitud puede constituir obstrucción a la función inspectora. Dicha advertencia se comunicará de forma fehaciente al presunto obstructor, concediéndole un plazo de dos días hábiles para que alegue los motivos de su actitud. Simultáneamente, se pondrá en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependa el obstructor, la advertencia formulada.
- 2. Recibidas las alegaciones del presunto obstructor, o transcurrido el plazo concedido sin haberlas recibido, si continuara con la actitud obstructora, el Inspector o Inspectora informará e instará al órgano directivo de quien dependa el obstructor para que éste cese en la actitud obstructora, con propuesta, en su caso, de apertura de expediente disciplinario al obstructor como presunto autor de una falta, con la tipificación que corresponda en razón al régimen disciplinario o sancionador, que le fuera aplicable. Todo ello, sin perjuicio de incluir dicho Centro Directivo en la Memoria anual de la Inspección de Servicios a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 10 de este Reglamento.

## Artículo 13. Carácter de independencia en la función inspectora

En el ejercicio de sus funciones, la Inspección de Servicios gozará de independencia respecto de las autoridades de las que dependan los servicios y el personal objeto de inspección.

## Artículo 14. Presunción de ilícitos penales

Cuando de las actuaciones inspectoras desarrolladas se desprendiera que las irregularidades detectadas pudieran ser constitutivas de infracción penal, el Inspector o Inspectora de Servicios, lo comunicará al Rector o Rectora para que, en su caso, por los cauces reglamentarios, lo comunique al Ministerio Fiscal dándole traslado de lo actuado. No obstante, se remitirá copia del acta al órgano competente para depurar las responsabilidades disciplinarias a que hubiere lugar.

#### CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA Y MEDIOS DE LA INSPECCIÓN DE SERVICIOS

#### Artículo 15. Estructura básica

La Inspección de Servicios está integrada por:

- a) Inspector o Inspectora de Servicios.
- b) Personal administrativo adscrito a la unidad de inspección conforme a lo que se establezca en la Relación de puestos de trabajo.

## Artículo 16. Funciones y nombramiento del Inspector o Inspectora de Servicios

- 1. El Inspector o Inspectora de Servicios será nombrado por el Rector o Rectora, de quien dependerá orgánicamente.
- 2. Corresponde al Inspector o Inspectora de Servicios:
- a) Proponer al Rector o Rectora el Plan Anual de la Inspección.
- b) Elaborar la Memoria anual sobre el funcionamiento y actividades de la Inspección.
- c) Realizar las actuaciones derivadas de sus funciones.
- d) Realizar todas aquellas otras funciones o tareas relacionadas con su función que le sean encomendadas por el Rector o Rectora.

#### Artículo 17. Incompatibilidades y dispensa.

- 1. El cargo de Inspector o Inspectora de Servicios es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo unipersonal y con la pertenencia a los órganos de representación del personal de la Universidad.
- 2. Podrán ser dispensados total o parcialmente de las funciones que le correspondan como miembro de la comunidad universitaria. En caso de dispensa total, se requiere previa solicitud al Consejo de Gobierno.

#### Artículo 18. Acreditación como Inspector o Inspectora de Servicios.

El Inspector o Inspectora de Servicios será provisto de un documento oficial que acredite su personalidad.

## Artículo 19. Obligación de confidencialidad

Todo el personal adscrito a la Inspección de Servicios guardará secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, así como sobre los datos, informes, origen de las denuncias o antecedentes de que hubieran tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones.

#### Artículo 20. Medios materiales

La Inspección de Servicios dispondrá de una consignación presupuestaria propia, que será fijada en los presupuestos generales de la Universidad, y que se gestionará a través del correspondiente centro de gasto propio.

#### DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

El presente Reglamento deroga el Reglamento de la Inspección aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 5 de mayo de 2009.